



Constancia secretarial. Roldanillo, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00060-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Alexander Hernández Caicedo
Demandado: Gustavo Andrés Castaño Valencia
Auto: 441

En vista de que la letra de cambio aportada con el escrito de demanda cumple con los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y 671 del C.Co.), desprendiéndose de ella la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y a cargo del demandado (art. 422 CGP), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y ss. del CGP y el art. 6 de la Ley 2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida, advirtiendo que en aplicación del artículo 430 del CGP, la orden se adecuará a la legalidad, por lo que los intereses de plazo reclamados se liquidarán a la tasa del interés bancario corriente, dado que la tasa no fue previamente pactada entre las partes (art. 884 C.Co.).

En cuanto a la medida cautelar solicitada, como quiera que se ajusta a la legalidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 593-9 del C.G.P., la decretará.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor Alexander Hernández Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.357.488 y en contra del señor Gustavo Andrés Castaño Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.038.374, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio S/N, adiada 15 de enero de 2020.
2. Por los intereses remuneratorios causados desde el 15 de enero de 2020 hasta el 15 de enero de 2021, liquidados a la tasa del interés bancario corriente. (art. 884 C.Co.)
3. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 16 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



4. Sobre costas se proveerá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada, ya sea conforme los lineamientos de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso ora atendiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédase al demandado el término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación (Art. 431 CGP) o diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (Art. 442 ibidem).

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención previa de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue el demandado Gustavo Andrés Castaño Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.038.374, como empleado de la Empresa Agrícola Ocoa Colombia Dos S.A.S. Líbrese oficio de rigor con las prevenciones del artículo 593-9 del C.G.P. y el parágrafo 2 del mismo artículo.

CUARTO: RECONOCER a la abogada Yoheli Hoyos Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.238.916, y Tarjeta Profesional No. 299.369 del C.S.J., como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 13 DE MARZO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ee8a7e20aaa987b63ae2feecb3f0a748566fdde90734b2df5f3af8961cb829**

Documento generado en 10/03/2023 04:58:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**